

#### RESOLUCIÓN No.

1928

2<sub>1</sub>7 OCT 2021

Por medio de la cual se otorga la renovación de un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

#### **CONSIDERANDO**

Que a través del Auto 1725 de 13 de agosto de 2014, CORPOBOYACÁ, inició trámite administrativo de renovación del permiso de vertimientos de aguas domésticas e industriales a nombre de la empresa OLEODUCTO CENTRAL S.A OCENSA, identificada con NIT. 800.251.163-0, para la Estación Miraflores, ubicada en la Vereda Guamal, jurisdicción del Municipio de Miraflores.

Que mediante radicados de entrada 19323 del 15 de diciembre de 2016 y 21814 del 9 de diciembre de 2019, la empresa OLEODUCTO CENTRAL S.A OCENSA, allegó información de renovación de permiso de vertimientos domésticos e industriales de la Estación Miraflores.

Que la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, realizó una serie de requerimientos al trámite, a través de radicado de salida 160-00007117 del 21 de agosto de 2020, solicitud que fue atendida a través de la respuesta con radicado 0021814 del 9 de diciembre de 2019.

Que los profesionales de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada por la empresa OLEODUCTO CENTRAL S.A- OCENSA, identificada con NIT. 800.251.163-0 y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico PV-210159-21 del 26 de abril de 2021.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que los profesionales de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada por la empresa OLEODUCTO CENTRAL S.A- OCENSA, identificada con NIT. 800.251.163-0, y, en consecuencia, emitieron el Concepto Técnico PV-210159-21 del 26 de abril de 2021, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

"(...)

#### 5. CONCEPTO TÉCNICO

- 5.1 De acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto se considera que la información presentada por la empresa OLEODUCTO CENTRAL S.A OCENSA, identificado con NIT 800251163-0 reúne todos los requisitos establecidos por el Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1514 de 2012, para renovar el permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas a la quebrada La Guamalera con un caudal de 0.17 L/s y las aguas residuales no domésticas a la Quebrada Guamalera con un caudal de 0,216 L/s generadas por la estación de bombeo de Miraflores- OCENSA, el cual se encuentra localizado en el Departamento de Boyacá, en el Municipio de Miraflores, en la Vereda Guamal, en el predio denominado LA PLANADA, identificado con cédula catastral No 00 00 0011 0251 000.
- 5.2 Localización del predio obra y actividad: En la siguiente tabla se especifica la ubicación georreferenciada del predio a beneficiar:

Punto Ubicación	de	Coordenadas Geográfi	cas	Observaciones
		Latitud N	Longitud O	Observaciones
	1	5°11'12.92"N	73° 9'50.14"O	Predio





1928

2.7 OCT 2021

Continuación Resolución No.

\_Página 2

Poligono	del	2	5°11′15.78″N	73° 9'40.92"O	
predio		3	5°11'6.92"N	<sup>3</sup> 73° 9'46.55"O	
		4	5°11'8.27"N	73° 9'38.88"O	

5.3 Características generales del vertimiento: Las características generales de los vertimientos que se otorga se especifican en las siguientes tablas:

Tabla 1. Características del vertimiento ARD a fuente hidrica

Clase Vertimiento	Vertimiento agua doméstica
Caudal (L/s)	0.17 L/s
Frecuencia	4 horas; 20 días/mes.
Fuente Receptora	Quebrada Guamalera
Localización	Latitud: 5°11'7.40"N Longitud: 73° 9'36.30"O
Tipo de Flujo	intermitente

Tabla 2. Características del vertimiento a ARnD a fuente hídrica

Vertimiento agua no doméstica
0.216 L/s
5 horas; 30 días/mes.
Quebrada NN-Guamalera
Latitud: 5°11'12.10"N Longitud: 73° 9'40.30"O
intermitente

- 5.4 Descripción del Sistema de Tratamiento:
  - Aguas residuales domésticas

El método de tratamiento del Agua Residual Doméstica consiste en una trampa se sólidos, tanque de igualación y una unidad compacta de digestión aerobia y anaerobia, el agua de salida es finalmente vertida en la Quebrada Guamalera y los sólidos o lodos obtenidos se llevan al lecho de secado de lodos.

- 1. Tanque de igualación
- 2. Unidad Compacta de Tratamiento Biológico (Cámara anaerobia, cámara aerobia)
- 3. Sedimentadores secundarios
- 4. Cámara de cloración
- 5. Punto de control y medición de flujo
- 6. Lechos de secado
- · Aguas residuales no domésticas

El método de tratamiento consiste en un sistema de separación de aguas aceitosas provenientes de la estación a través de un separador API, el crudo separado es recirculado a un Tanque de relevo ubicado en la estación a través de la bomba ubicada en el Tanque sumidero, mientras que el agua separada fluye hacia un pequeño tanque de retención y de allí fluye hacia la laguna de oxidación y posteriormente hacia el filtro de heno, después del cual finalmente se realiza el vertimiento a la Quebrada NN-Guamalera.

1. Separados API

www.corpoboyaca.gov.co



Continuación Resolución No. Págir	
Continuación Resolución No.	na 3

- 2. Tanque Sumidero
- 3. Laguna de Oxidación
- 4. Filtro Heno
- 5.5 El detalle de memorias técnicas y diseños de ingenieria, son responsabilidad del diseñador y del interesado.
- 5.6 El usuario debe garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento de los sistemas de tratamiento.
- 5.7 Se requiere al usuario para que en el término de un (1) año a partir de la notificación del acto administrativo que acoja este concepto presente la caracterización de un monitoreo compuesto a la entrada y salida de la PTAR de aguas residuales no domésticas, de los parámetros relacionados en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015, y una (1) caracterización simple de la Quebrada NN-Guamalera antes del vertimiento y en la zona de mezcla con los parámetros correspondientes a la Resolución 3559 del 9 de octubre del 2015 o la resolución que la modifique o la sustituya, posteriormente realice esta actividad anualmente. Se recuerda al interesado que dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio acreditado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.
- 5.8 Se requiere al usuario para que en el término de un (1) año a partir de la notificación del acto administrativo que acoja este concepto presente la caracterización de un monitoreo compuesto a la entrada y salida de la PTAR de aguas residuales domésticas de los parámetros relacionados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, y una (1) caracterización simple de la Quebrada Guamalera antes del vertimiento y en la zona de mezcla con los parámetros correspondientes a la Resolución 3559 del 9 de octubre del 2015 o la resolución que la modifique o la sustituya, posteriormente realice esta actividad anualmente. Se recuerda al interesado que dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio acreditado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.
- 5.9 Una vez realizada la evaluación ambiental del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- 5.10 Conforme a lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, se requiere al usuario presente semestralmente la siguiente información:
  - Programa de prevención y control de derrames y fugas
  - Programa de inspección, mantenimiento y limpieza (Unidades y Equipos)
  - Programa de monitoreo y control de la cantidad y calidad de agua superficial y agua residual doméstica y no doméstica generada
  - Programa de manejo de residuos sólidos ordinarios y peligrosos generados en la operación del sistema de gestión del vertimiento de ARD y ARnD
  - Programa de manejo de insumos y sustancias químicas utilizadas en el sistema de gestión del vertimiento de ARD y ARnD
  - Programa de conservación y cuidado de Hábitats del área de influencia del sistema de gestión del vertimiento de ARD y ARnD
  - Programa de educación y capacitación al personal vinculado al sistema de gestión del vertimiento de ARD y ARnD
  - Programa de PQRS
  - Programa de Salud y seguridad en el trabajo SST en la operación del sistema de gestión del vertimiento de ARD y ARnD
  - Programa de manejo de Fuentes de emisiones y ruido
  - Programa de gestión de residuos de demolición
  - Programa de siembra y revegetalización de áreas intervenidas
  - Programa de socialización de labores con la comunidad
  - Programa de PQRS
  - 5.11 Una vez evaluado el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los items requeridos por la Resolución 1514 de 2012, por el cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del mismo.
- 5.12 Conforme a lo establecido en las fichas de manejo de reducción del riesgo, estipuladas en el PGRMV, se requiere al usuario presentar anualmente la siguiente información:
- Ficha 1: Agotamiento del recurso hídrico
- Ficha 2: Sismos
- Ficha 3: Aumento de precipitaciones, vendavales e inundaciones



Continuación Resolución No. 1928 27 007 2021 Página 4

- Ficha 4: Afectaciones en la calidad del agua
- Ficha 5: Virus y plagas
- Ficha 6: Ausencia de mantenimiento
- Ficha 7: Ausencia de personal
- Ficha 8: Golpes, lesiones y caldas
- Ficha 9: Descarga de vertimiento sin tratamiento
- Ficha 10: Inadecuada disposición de residuos sólidos
- Ficha 11: Protestas y manifestaciones
- Ficha 12: Incendios
- Ficha 13: Derrames
- 5.13 En caso tal de presentarse una emergencia el usuario debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.
- 5.14 El usuario debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan, incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y/o entidades especializadas en el manejo de los riesgos que haya sido involucrados en el plan de gestión, además de los formatos de registro y las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información podrá ser solicitada por la Corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.
- 5.15 Se deberá informar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Miraflores, el Plan de Gestión de Riesgo Diseñado y remitir a la Corporación los soportes correspondientes, para lo cual tendrá un tiempo dos (02) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
- 5.16 El otorgamiento del permiso de vertimientos no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, la cual se rige por la legislación civil.
- 5.17 Se informa al usuario que en el ejercicio de seguimiento, CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a la PTAR, y podrá realizar seguimiento a la descarga de los vertimientos mediante monitoreos si así lo considera, a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
- 5.18 El usuario estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capitulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

Todos los usuarios (sujetos pasivos) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo e indirecto de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos.

Fecha limite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero- Diciembre	Hasta el día 30 de enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:

- Caracterización compuesta por un periodo de 24 horas, anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados
- · Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando



1928 27 OCT 2021

Continuación Resolución No.	Página 5
-----------------------------	----------

en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°28′78.9"; 73°55′76.1" y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.

- Soporte de que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DB05, SST y parámetros insitu.
- Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético
- 5.19 La empresa OLEODUCTO CENTRAL S.A OCENSA, identificado con NIT 800251163-0 debe allegar la información correspondiente para tramitar la autorización de ocupación de cauce de las estructuras de descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas o todas aquellas que obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, así lo determinan tanto el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 como el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.
- 5.20 Como medida de preservación del recurso hídrico, de acuerdo con lo previsto en el literal g del artículo 2.2.3,2.9.9. del decreto 1076 de 2015, se deben plantar 738 árboles y arbustos de especies nativas en áreas de interés en el área de influencia del proyecto, en el área de recarga y/o ronda de protección de las fuente hídrica de abastecimiento (equivalentes a 0,7 Ha), incluyendo su establecimiento, mantenimiento forestal y aislamiento de la plantación para el primer año, dos años (02) adicionales de mantenimiento forestal y la administración; con el fin de garantizar el desarrollo del material vegetal la siembra debe hacerse en un término de noventa (90) días contados a partir del inicio del siguiente período de lluvias certificado por IDEAM, y luego de ejecutada debe allegarse a Corpoboyacá un informe con su respectivo registro fotográfico (y demás soportes a que haya lugar) que contenga como mínimo los siguientes aspectos georreferenciación de las áreas a reforestar, detalle de las especies que se van a utilizar con la descripción del tamaño de la plántula al momento de la siembra (la procedencia del material vegetal de vivero certificado), adicionalmente se deben utilizar y describir la aplicación de técnicas tales como: plateo, trazado, ahoyado, siembra, fertilización y riego; además de la implementación de la respectiva cerca de aislamiento para evitar el ramoneo de ganado.

NOTA: El titular, dando aplicación a lo normado en la Resolución No. 2405 del 29 de junio de 2017, por medio de la cual se regulan las medidas de compensación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de acuerdo a las obligaciones impuestas en los actos administrativos, mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y/o medidas de manejo para la actividad sísmica en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, podrá elevar una solicitud en donde manifiesten su interés de cambiar la medida por una de las alternativas descritas en el articulo primero del citado acto administrativo, junto con el proyecto que deberá contener lo exigido en el mismo.

5.21 La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.

(...)"

### CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 ibídem, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem, consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.



1928

2.7 OCT 2021

Continuación Resolución No.	P	ágina 6	3
-----------------------------	---	---------	---

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3 que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibídem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

- Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) dias hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
- Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de Iniciación de trámite.
- Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
- Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
- Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un 6. término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
- Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. ibidem, artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 50 de 2018, se prevé que, en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

- La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
- La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
- 3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
- Lo dispuesto en los articulos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos en que aplique.
- Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
- Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas, se deberá elaborar un informe técnico.

Que en el parágrafo 2 del precitado artículo se establece que, tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.



1928

27 OCT 2021

Continuación Resolución No. Página 7

- Si el cuerpo de ague está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos en que aplique.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. ibídem se instituye que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
- Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
- <Numeral modificado por el articulo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
- Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
- Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
- Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
- Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
- Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
   Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
- Obligación del pago de los servicios de segulmiento ambiental y de la tasa retributiva,
- 14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
- <Numeral adicionado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Área en m2 o por ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el poligono de vertimiento.

Que en el parágrafo 1 del artículo previamente referido se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información

Que en el parágrafo 2 del artículo precitado se dispone que, en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que el parágrafo 3 ibídem se ordena que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 ibídem, se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3,3,5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 ibídem, se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de





1928 27 OCT 2021

Continuación Resolución No. Página 8

que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 ibídem, se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2,2,3,3,5,17 ibídem se prevé que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. PARÁGRAFO. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adícione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que a través de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, publicada en el diario Oficial No. 49.486 de 18 de abril de 2015.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

#### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, los requisitos establecidos para el otorgamiento y acogiendo lo plasmado en el Concepto Técnico PV-210159-21 del 26 de abril de 2021, se considera que es viable ambiental y jurídicamente aceptar y aprobar la información presentada y en consecuencia renovar el permiso de vertimientos a nombre de la empresa OLEODUCTO CENTRAL S.A OCENSA, identificada con NIT. 800.251.163-0, para verter en la fuente denominada quebrada "La Guamalera" las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por la Estación de Bombeo de Miraflores- OCENSA, la cual se encuentra localizado en el Departamento de Boyacá, en el Municipio de Miraflores, en la Vereda Guamal, en el predio denominado "La planada".

Que la titular del permiso de vertimientos debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el articulado de la presente providencia.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar renovación del permiso de vertimientos a nombre de la empresa OLEODUCTO CENTRAL S.A OCENSA, identificada con NIT. 800.251.163-0, para verter en la fuente denominada quebrada "La Guamalera" las aguas residuales domésticas y no domésticas



1928

27 OCT 2021

Continuación Resolución No.	Página 9
generadas por la Estación de Bombeo de Miraflores- OCENS el Departamento de Boyacá, en el Municipio de Miraflores, denominado "La planada ", el cual quedará sometido a las sigu	en la Vereda Guamal, en el predic

#### 1. Localización del predio obra y actividad:

Punto de Ubicación		Coordenada	s Geográficas	Observaciones
		Latitud N	Longitud O	Observaciones
	1	5°11'12.92"N	73° 9'50.14"O	
Polígono del	2	5°11'15.78"N	73° 9'40.92"O	Donadia
1 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	73° 9'46.55"O	Predio		
	4	5°11'8.27"N	73° 9'38.88"O	

#### 2. Características generales del vertimiento:

Tabla 3. Características del vertimiento ARD a fuente hídrica

Clase Vertimiento	Vertimiento agua doméstica
Caudal (L/s)	0.17 <i>U</i> s
Frecuencia	4 horas; 20 días/mes.
Fuente Receptora	Quebrada Guamalera
Localización	Latitud: 5°11'7.40"N Longitud: 73° 9'36,30"O
Tipo de Flujo	intermitente

Tabla 4. Características del vertimiento a ARnD a fuente hídrica

Clase Vertimiento	Vertimiento agua no doméstica
Caudal (L/s)	0.216 L/s
Frecuencia	5 horas; 30 dias/mes.
Fuente Receptora	Quebrada NN-Guamalera
Localización	Latitud: 5°11'12.10"N Longitud: 73° 9'40.30"O
Tipo de Flujo	intermitente

### 3. Descripción del Sistema de Tratamiento:

#### Sistema de Tratamiento

Aguas residuales domésticas

El método de tratamiento del Agua Residual Doméstica consiste en una trampa de sólidos, tanque de igualación y una unidad compacta de digestión aerobia y anaerobia, el agua de salida es finalmente vertida en la Quebrada Guamalera y los sólidos o lodos obtenidos se llevan al lecho de secado de lodos.

1.Tanque de igualación



1928

2.7 OCT 2021

Continuación Resolución No.	Página 10
Continuación Resolución No.	Pagina 10

#### Sistema de Tratamiento

- 2. Unidad Compacta de Tratamiento Biológico (Cámara anaerobia, cámara aerobia)
- 3. Sedimentadores secundarios
- 4.Cámara de cloración
- 5. Punto de control y medición de flujo
- 6.Lechos de secado

#### · Aguas residuales no domésticas

El método de tratamiento consiste en un sistema de separación de aguas aceitosas provenientes de la estación a través de un separador API, el crudo separado es recirculado a un Tanque de relevo ubicado en la estación a través de la bomba ubicada en el Tanque sumidero, mientras que el agua separada fluye hacia un pequeño tanque de retención y de allí fluye hacia la laguna de oxidación y posteriormente hacia el filtro de heno, después del cual finalmente se realiza el vertimiento a la Quebrada NN-Guamalera.

- 1. Separados API
- 2. Tanque Sumidero
- 3. Laguna de Oxidación
- 4. Filtro Heno

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a la titular de la renovación del permiso de vertimiento, que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica son únicamente su responsabilidad, toda vez que la Corporación se encarga es de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de seguimientos en donde se garantiza que se cumplan con las concentraciones máximas permisibles, para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a la titular de la renovación del permiso de vertimientos que el otorgamiento del presente permiso no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, aspecto que se rige por la legislación civil vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: La titular de la renovación del permiso de vertimientos será la responsable de la estabilidad de las obras construidas, así mismo, deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento para garantizar su buen funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la titular de la renovación del permiso que en el término de un (1) año contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, deberá presentar la caracterización de un monitoreo compuesto a la entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para las aguas residuales no domésticas, de los parámetros relacionados en el artículo once (11) de la Resolución 631 de 2015, y una (1) caracterización simple de la Quebrada NN-Guamalera antes del vertimiento y en la zona de mezcla, con los parámetros correspondientes a la Resolución 3559 del 9 de octubre del 2015 o la resolución que la modifique o la sustituya.

PARÁGRAFO ÚNICO: La caracterización deberá realizarse por medio de un laboratorio acreditado por el IDEAM, así mismo deberán presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular de la renovación del permiso que en el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar la caracterización de un monitoreo compuesto a la entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para las aguas residuales domésticas, de los parámetros relacionados en el artículo ocho (8) de la Resolución 631 de 2015, y una (1) caracterización simple de la Quebrada Guamalera antes del vertimiento y en la zona de mezcla, con los parámetros correspondientes a la Resolución 3559 del 9 de octubre del 2015 o la resolución que la modifique o la sustituya.

PARÁGRAFO ÚNICO: La caracterización deberá realizarse por medio de un laboratorio acreditado por el IDEAM, así mismo deberán presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.



Continuación Resolución No.	Página 1
COMMINGEORY ACCOMMON NO.	

ARTÍCULO CUARTO: La titular de la renovación del permiso de vertimientos, deberá realizar y presentar la caracterización de un monitoreo compuesto a la entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de cada una de las descargas de aguas residuales, y una (1) caracterización simple de la Quebrada Guamalera y Quebrada NN-Guamalera antes del vertimiento y en la zona de mezcia, esta obligación debe cumplirse anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En la caracterización se deben medir los parámetros establecidos en el artículo segundo y tercero del presente acto administrativo respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a la titular de la renovación del permiso de vertimientos que, de acuerdo con lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, presente semestralmente dentro de los primeros quince (15) días, un informe que evidencie el cumplimiento de las actividades contenidas en las fichas de manejo ambiental del documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento. (5.10)

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de acuerdo con lo estipulado en el Concepto Técnico PV-210159-21 del 26 de abril de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: La titular de la renovación del permiso de vertimientos deberá presentar anualmente un informe en donde se presenten los soportes de la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe deberá incluir cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y del componente de seguimiento y evaluación del plan, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información será solicitada por la corporación cuando lo considere necesario p cuando se realicen visitas de seguimiento

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse una emergencia, la titular de la renovación del permiso debe presentar ante CORPOBOYACÁ en un término no mayor a diez (10) días hábiles de presentado el episodio, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de la renovación del permiso de vertimiento como obligación relativa al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, deberá realizar la siembra de setecientos treinta y ocho (738) árboles y arbustos de especies nativas en el área de influencia del proyecto, en el área de recarga y/o ronda de protección de las fuente hídrica de abastecimiento (equivalentes a 0,7 Ha), incluyendo su establecimiento, mantenimiento forestal y aislamiento de la plantación para el primer año, dos años (02) adicionales de mantenimiento forestal y su administración, para lo cual deberá presentar en el término de tres (03) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el Plan de establecimiento y manejo forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de considerarlo pertinente, la empresa OLEODUCTO CENTRAL S.A OCENSA, identificada con NIT. 800.251.163-0, podrá evaluar las alternativas de medidas de compensación, teniendo en cuenta lo establecido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la Resolución 2405 de 2017 y presentar el proyecto tal como lo exige la misma, para proceder a realizar la respectiva modificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de garantizar el desarrollo del material vegetal la siembra debe hacerse en un término de noventa (90) días contados a partir del inicio del siguiente período de lluvias certificado por IDEAM.



Continuación Donolución No

### República de Colombia Corporación Autónoma Regional de Boyacá Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

1928

27 OCT 2021

Continuacion Resolucion No.		t	agina '	12
II O OCTAVO: La titular de la renovación del normico de ve	rtimionton	dobo adalar		

ARTÍCULO OCTAVO: La titular de la renovación del permiso de vertimientos, debe adelantar en un plazo máximo de un año contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el trámite de ocupación de cauce y optimización de la estructura de descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas tratadas del vertimiento conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO NOVENO: El término del Permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la titular del permiso de vertimientos, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente permiso de vertimiento, efectuará inspecciones periódicas, así mismo, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de los residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de la titular del permiso a la inspección de seguimiento y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO ÚNICO: CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a la P.T.A.R. y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La titular de la renovación del permiso de vertimientos cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del mismo, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento.de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de la titular del permiso de vertimientos, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Informar a la titular de la renovación del permiso de vertimientos, que estará obligada al pago de tasa retributiva, acorde con lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capitulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

PARÁGRAFO ÚNICO: La titular de la renovación del permiso de vertimientos (sujeto pasivo) que utiliza el recurso hídrico como receptor directo de vertimientos de aguas residuales, debe presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

• Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE MESES DE COBRO COBRO		FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero- Diciembre	Dentro de los primeros quince días del mes de Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

- La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:
- Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados.
- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.

www.corpoboyaca.gov.co



Continuación Resolución No.

### República de Colombia Corporación Autónoma Regional de Boyacá Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

1928

27 OCT 2021

Página 13

Informe	con	los	puntos	de	vertimiento	describiendo	: tipo	de	vertim	iento.	materia	ıl de	a la
			•			ones canal re	•						
						lenadas geog							

5°28'78.9"; 73°55'76.1" y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las

observaciones que se realizaron durante la jornada.

• Soporte que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DB05, SST y parámetros insitu.

Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La titular de la renovación del permiso de vertimientos debe presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el presente Acto Administrativo a la empresa OLEODUCTO CENTRAL S.A OCENSA, identificada con NIT. 800.251.163-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, a través del Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@ocensa.com.co. y celular 3250200, de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se debe seguir el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ

Subdirectora de Eeósistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Juanita Gómez Camacho 59°

Revisó: Mónica Chaparro

Archivado en: RESOLUCIONES Permisos de Vertimientos OOPV-00005-21